

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXIV N° 5350

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2019.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0429

RÍO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2019.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 77°, 85°, 111°, 128 bis in fine, 144° y concordantes de la Constitución Provincial; Ley N° 2552 del Consejo de la Magistratura, Ley Provincial N° 3346; artículos 53° y 54° del Código Electoral Nacional - Ley Nacional N° 19.945 y modificatorias (t.o. aprobado por Decreto Nacional N° 2135/83); Ley Provincial N° 3249, y lo normado por la ley 2052, sus modificatorias Leyes Provinciales N° 2302, 2438, 2522, 2604, 3415 y 3617 y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la normativa consignada en el visto, corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia realizar la Convocatoria a Elecciones Generales para los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Diputados por Municipios y Representantes del Pueblo de la Provincia en el Consejo de la Magistratura para el día 11 de Agosto de corriente año;

Que acorde a las disposiciones legales contenidas en el régimen municipal, el Poder Ejecutivo de la Provincia realiza la Convocatoria a Elecciones Generales para los cargos de Intendentes Municipales, Concejales Municipales, Presidentes de las Comisiones de Fomento para el día 27 de Octubre del corriente año;

Que la convocatoria a elecciones generales a cargos nacionales la efectúa el Poder Ejecutivo Nacional, conforme el Decreto N° 343/19 de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Código Electoral Nacional (t.o. Decreto N° 2135/83 y modificatorias), correspondiendo al distrito Santa Cruz la elección de Diputados Nacionales, para el día 27 de Octubre del corriente año en consonancia con lo establecido en el cronograma electoral dispuesto;

Que por lo expuesto, en uso de las facultades previstas en el artículo 119 inciso 11) de la Constitución Provincial, y habiendo tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de acuerdo a la Nota SLyT-GOB - N° 312/19;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **CONVÓCASE** para el día 11 de Agosto de 2019, al electorado de la Provincia de Santa Cruz, para que se proceda a elegir los cargos de Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales, Diputados por Municipios y Representantes del Pueblo de la Provincia en el Consejo de la Magistratura.-

Artículo 2°.- **CONVÓCASE** para el día 27 de Octubre de 2019, al electorado de la Provincia de Santa Cruz, para que se proceda a elegir los cargos de Intendentes Municipales, Concejales Municipales y Presidentes de las Comisiones de Fomento.-

Artículo 3°.- **ADHIÉRASE** a los términos y alcances del Decreto Nacional N° 343/19, en un todo de acuerdo a

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro Secretario Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que la elección de Gobernador y Vicegobernador se efectuará conforme lo dispuesto en el Artículo 114 de la Constitución de la Provincia y el artículo 5° y concordantes de la Ley 2052 (Texto según Ley N° 3415), normas complementarias y modificatorias.-

Artículo 5°.- **DISPÓNESE** que la Convocatoria se realiza para la elección de veinticuatro (24) Diputados Provinciales, diez (10) Diputados titulares y seis (6) Diputados Suplentes por el Pueblo de la Provincia en distrito único, catorce (14) Diputados Titulares y Catorce (14) Diputados Suplentes a razón de un titular y un suplente por cada Municipio, por renovación total de la Honorable Legislatura Provincial. La elección se registrá por los Dispositivos de la Ley 2052, artículo 4°, 6°, 9°, modificatorias y concordantes, texto según Ley N° 3415 y Ley N° 3617.-

Artículo 6°.- **DISPÓNESE** que dicha Convocatoria se realizará para la elección de un (1) representante titular del Pueblo de la Provincia ante el Consejo de la Magistratura y un (1) suplente, a simple pluralidad de sufragios en los términos del Artículo 21 Inc. c) de la ley 2552 y art. 4, Primer párrafo de la Ley N° 2052, Leyes N° 3415 y N° 3617 y modificatorias.-

Artículo 7°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que lo prescripto mediante el artículo 3° del presente, comprende la elección de dos (2) Diputados Nacionales Titulares y dos (2) Diputados Nacionales Suplentes por el distrito Santa Cruz. Tal elección se registrá por el Código Electoral Nacional, Texto Ordenado mediante Decreto Nacional N° 2135/83 y modificatorias.-

Artículo 8°.- **ESTABLÉCESE** la elección, a simple pluralidad de sufragio de conformidad a los artículos 4°, 6° modificatorias y concordantes de la ley N° 2052, de Intendentes Municipales de los siguientes Municipios:

- RIO GALLEGOS
- CALETA OLIVIA
- RIO TURBIO
- PERITO MORENO
- LOS ANTIGUOS
- PICO TRUNCADO

- LAS HERAS
- PUERTO DESEADO
- PUERTO SAN JULIAN
- GOBERNADOR GREGORES
- EL CALAFATE
- PUERTO SANTA CRUZ
- COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA
- 28 DE NOVIEMBRE
- EL CHALTEN

Artículo 9°.- **DISPÓNESE** que la convocatoria se realiza para la elección de siete (7) Concejales Municipales titulares y cuatro (4) Concejales Municipales suplentes para el Municipio de Río Gallegos; y de cinco (5) Concejales Titulares y tres (03) Concejales Municipales Suplentes para las demás Municipalidades de la Provincia. Tal elección se registrá por los arts. 4, 6, 9 de la Ley N° 2052, modificatorias y concordantes.-

Artículo 10.- **ESTABLÉCESE** la elección, a simple pluralidad de sufragios de conformidad a los artículos 4°, 6° y concordantes de la Ley N° 2052 y modificatorias y de los alcances de la Ley N° 3346, de los Presidentes de las siguientes Comisiones de Fomento:

- CAÑADON SECO
- JARAMILLO Y FITZ ROY
- LAGO POSADAS
- NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE KOLUEL KAIKE
- TRES LAGOS

Artículo 11°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las elecciones se realizaran utilizando el Registro Nacional de Electores del distrito, y el registro de Electores Extranjeros - de resultar pertinente- bajo las mismas autoridades del comicio.-

Artículo 12°.- **ESTABLÉCESE** como fecha de juramento de los electos Gobernador y Vicegobernador el día 10 de diciembre de 2019. Con la finalidad de la toma del mismo se convoca a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia para ese día, debiendo ésta reunirse en sesión preparatoria en fecha anterior a aquella conforme su reglamento interno, a fin de determinar la validez de los títulos de los electos, tomarle juramento y elegir sus autoridades. Cumplido esto, aquellos se incorporaran a sus respectivos cargos, previo al juramento el día 10 de diciembre del corriente año.-

Artículo 13°.- **ESTABLÉCESE** como fecha de juramento de los Intendentes electos, el día 10 de Diciembre 2019, debiendo cumplimentarse entonces lo previsto en la Ley N° 55, modificatorias y concordantes. En los Concejos Deliberantes de cada Municipio de la Provincia, sus Concejales Municipales electos, celebraran reuniones preparatorias el día 09 de Diciembre de 2019, para determinar la validez de los títulos y elección de autoridades.-

Artículo 14°.- **ESTABLÉCESE**, como fecha de juramento y puesta en funciones de los Sres. Presidentes de las Comisiones de Fomento aludidas en el artículo 10 del presente Decreto, el día 10 de Diciembre de 2019, conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley N° 55 y normas modificatorias. -

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de

Gobierno.-

Artículo 16º.- **COMUNÍQUESE** a la Honorable Cámara de Diputados y al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz, Municipios y Comisiones de Fomento. Pase al Ministerio de Gobierno para conocimiento y a los efectos que disponga su difusión a través de los medios de prensa radial, escrita y televisiva. Hágase saber al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, al Tribunal Electoral Permanente, al señor Juez Federal con competencia Electoral en el Distrito Santa Cruz, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Dr. Fernando Miguel Basanta

RESOLUCION M.T.E. y S.S.

RESOLUCION Nº 256

RÍO GALLEGOS, 23 de Abril de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº **513.713/2019** caratulado: **“DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO sobre AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE”**, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las reformas por la Ley Nº 26.390 sobre la Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, a las leyes Nº 20.744 Art. 189 y Nº 22.248 (derogada por Ley vigente Nº 26.727), los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran contenidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los derechos del niño, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nº 138 y Nº 182 sobre “La edad mínima de admisión al empleo” ratificado por la Ley Nº 24.650 y sobre las peores formas de trabajo infantil ratificado por la Ley Nº 25.255, entre otras normas;

Que, la Ley Nº 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes tiene como objeto principal garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de dicho sector;

Que, la Ley Nº 26.727 establece el régimen de trabajo agrario y modalidades de contratación permanente, tanto para la prestación continua como discontinua y la Ley Nº 26.844 de régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, en la cual se establece la prohibición de contratar a menores de dieciséis (16) años, limita la jornada de trabajo para el caso de empleados mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años a 6 horas diarias y 36 horas semanales de labor, y prohíbe el empleo de menores de dieciocho (18) años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable que el empleado finalice sus estudios, siendo requisito inexcusable certificado de aptitud física y escolaridad. Asimismo, la nueva norma prohíbe para los menores de dieciocho (18) años, la contratación bajo modalidad laboral sin retiro, comúnmente denominada “Trabajo con cama adentro”;

Que, nuestro país reconoce como objetivo *“El derecho del niño de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico mental espiritual moral o social”*, conforme lo expone la convención de los derechos del niño – Ley Nº 23.849;

Que, el Convenio Nº 138 de la Organización Inter-

nacional del Trabajo (OIT), establece en su Art. 8 que la autoridad competente podrá conceder por medio de permisos individuales, excepciones a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, cuando esos tengan finalidades tales como participar en representaciones artísticas. Estos permisos aclara, deberán prever una limitación en el número de horas del empleo y prescribirán las condiciones en que pueda llevarse a cabo;

Que, a fin de compatibilizar este derecho, con la prohibición de trabajar para aquellos menores que no alcancen la edad mínima de admisión al empleo, el convenio OIT Nº 138 que integra nuestro sistema legal, dispone en su Art. 8º una excepción expresa a la prohibición mencionada cuando establece que la autoridad administrativa de cada jurisdicción podrá conceder tales excepciones, por medio de permisos individuales o autorizaciones previas cuando el empleo o trabajo tenga por finalidad participar en representaciones artísticas;

Que, con el mismo enfoque, la Ley Nº 26.390 sobre la prohibición del trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente, reforma la Ley de contrato de trabajo Nº 20.744 en su Art. 187º eleva la edad mínima de admisión al empleo a personas desde dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años y en su **Artículo 189º BIS** impone que las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, quedando prohibido en todas sus formas el trabajo infantil, todas las personas menores de esa edad, exista o no relación de empleo contractual y sea o no remunerado;

Que, en relación al trabajo infantil artístico, la convención sobre los derechos del niño reconoce y promueve el derecho de los niños y niñas a participar en la vida cultural y artística, pero considera prioritaria su protección contra cualquier tipo de trabajo, que pueda dificultar su educación o ser nocivo para su desarrollo;

Que, la Ley Nº 25.212 del Pacto Federal de Trabajo y los convenios suscriptos por la Provincia de Santa Cruz en materia de trabajo infantil de niñas, niños y/o adolescentes menores de dieciséis (16) años y trabajo adolescente de dieciséis (16) a dieciocho (18) años resulta autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia;

Que, la **Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Provincia de santa Cruz** formulará, coordinará, evaluará y dará seguimiento a las acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Que, tanto el Estado Nacional como el Estado Provincial deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres – Ley Nº 25.212;

Que, en el año 2009 a nivel provincial se promulgó la Ley Nº 3.062 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ley que reconoce los derechos señalados en la Ley Nº 26.061, tratados internacionales y Constitución Nacional y Provincial;

Que, siendo requisito excluyente la autorización de la autoridad laboral local, la cual será otorgada cuando no colisione con el derecho a la educación, al desarrollo, al esparcimiento y al juego, debiendo ser la misma con carácter restrictivo, perseverando la integridad psicofísica de los niños, niñas y/o adolescentes rigiéndose por la reglamentación correspondiente;

Que, las personas físicas y/o jurídicas serán sancionadas cuando empleen adolescentes para trabajos y no contaran con la autorización vigente del Ministerio de

Trabajo de la Provincia de Santa Cruz y asimismo cuando se constatará que las tareas realizadas no se ajustan al marco de protección integral de los niños, niñas o adolescentes, aplicándose las sanciones administrativas correspondiente conforme la Ley Provincial Nº 2.506;

Que, la **solicitud de autorización** deberá ser solicitada por el empleador y estar suscripta por el padre, madre o adulto que tenga la representación legal del menor y en consentimiento expreso de la niña, niño y/o adolescente, con el objetivo de preservar la integridad psicofísica de los mismos, debiéndose reunir los requisitos solicitados en los **ANEXO I** y **ANEXO II** adjunto a la presente, la cual deberá presentarse acompañada en original y copia;

Por ello y atento al dictamen Nº **248/DGAJ/2019** emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fs. 43;

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1º: DELEGAR, a la Dirección Provincial de Empleo y Relaciones Laborales y Direcciones competentes en autos, conforme la jurisdicción territorial de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la facultad para certificar la autorización que los padres o tutores otorguen a su hijo adolescente para trabajar en los supuestos contemplados en el art. 32º de la LCT y a autorizar en los casos de los arts. 187 y 189 bis establecidos en la Ley Nº 20.744, referido al trabajo de niños, niñas y adolescentes en empresas familiares. Asimismo, la mencionada otorgará permisos individuales a niños, niñas y adolescentes que sean contratados en los del términos del Art. 8 del convenio 138 de OIT ratificado por Ley 24.650 y autorizará la extensión de la jornada de trabajo contemplada en el art. 190º de la LCT para el trabajador adolescente que así lo solicite. Del mismo modo se le atribuye competencia para denegar las peticiones que se realicen sin cumplir los requisitos expuestos en la presente; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO 2º: ESTABLÉZCANSE, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la autorización referida en el **ANEXO I** y **ANEXO II**, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, y cumplido Archívese.

CAMINO S. TEODORO

Ministro de Trabajo, Empleo y S.S.
Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION M.P.C. e I.

DISPOSICION Nº 095

RIO GALLEGOS, 28 de Marzo de 2019.-

VISTO:

El Expediente MPCF-Nº 440.311/19; y

CONSIDERANDO:

Que por lo actuado de referencia se tramita iniciar sumario administrativo al señor Argentino Amadeo **MOYANO**, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando con elementos prohibidos y más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, el día 03 de febrero del año 2019, en el establecimiento ganadero “Glencross”, paraje denominado “Puente del

Ferro (curva)", curso de agua rio "Gallegos";

Que labrada el Acta de constatación de Infracción, de propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario, de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ACTIVIDADES PESQUERAS A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION PESQUERA DISPONE:

1°.- INICIAR, el sumario administrativo al señor Argentino Amadeo **MOYANO** (Clase 1954 - D.N.I. N° 10.736.945), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art.57°inc. 1) punto 1.3 (pesca con elementos prohibidos) y 1.8 (más de establecido) el día 03 de febrero de 2019, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR, instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios señora Judit **SALAZAR** y Secretaria actuante a la agente Daniela **HERNANDEZ**.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Argentino Amadeo **MOYANO**, en su domicilio de calle Lavalle N° 35, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y prueba de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- PASE, a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

MARIA LUCRECIA BRAVO

Dir. Pcial. de Control y Registro de Act. Pesqueras
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en Pasaje Kennedy Casa 03 de la ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: "**GIMENEZ ROBERTO S/ SUCESSION AB INTESTATO**", EXPTE. N° 18494/17, cita a herederos y acreedores del causante Gimenez Roberto D.N.I. N° 6.306.838, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 01 de Abril de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en Pasaje Kennedy Casa 03 de la ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: "**CARNERO**

FRANCISCO RAIMUNDO S/ SUCESSION AB INTESTATO", EXPTE. N° 18930/18, cita a herederos y acreedores del causante CARNERO FRANCISCO RAIMUNDO D.N.I. N° 7.771.700, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta Ciudad, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 2 a mi cargo, sito en Marcelino Alvarez N° 113 de esta Ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683, inc. 2° del CPCC) a herederos y acreedores de **OSCAR ALBERTO COSTANZO** (DNI. 8.355.499), en los autos caratulados: "**COSTANZO OSCAR ALBERTO S/ SUCESSION AB INTESTATO**", Expte. N° 28291/18.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario "TiempoSur".-

RIO GALLEGOS, 23 de Abril de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causante: Dn. Antonio Verón DNI N° 1.530.147, Mercedes Yolanda Salazar - CI N° 18.536 y Mario Ricardo Verón - L.E. n° 7.820.713 a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 inc. 2do. del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: "**VERON ANTONIO, SALAZAR MERCEDES YOLANDA Y VERON MARIO RICARDO S/ SUCESSION AB - INTESTATO**" Expte. N° 19.176/18. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 09 de Abril de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco Marinkovic, titular del Juzgado Provincia de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Varela, con asiento en Pasaje Kennedy, Casa N° 3 de Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sr. **MIGUEL ANGEL JANCICH** DNI N° M 7.812.568, para que tomen la intervención que les corresponda en autos "**JANCICH MIGUEL ANGEL S/SUCESSION AB INTESTATO**" Expte. N° 20.023/18 (art. 683 del C.P.C.y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en "Tiempo Sur".-

RÍO GALLEGOS, 14 de Marzo de 2019.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, en los autos caratulados: "**MORENO MARTIN IGNACIO S/ SUCESSION AB INTESTATO**", EXPTE. N° 27348/16; cita y emplaza por treinta (30) días (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del causante MORENO, MARTÍN IGNACIO D.N.I. N° 11.863.703. Publíquese por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 4 de Abril de 2109.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en Pasaje Kennedy Casa 03 de la ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: "**CARO CALDERON VICTOR RODOLFO S/SUCESSION AB-INTESTATO**" Expte. N° 16845/15, cita a herederos y acreedores del causante CARO CALDERON VICTOR RODOLFO D.N.I. 19.011.307, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 29 de Marzo de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Señora Jueza, a cargo del juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **NORMAN DONALD PAUTASSO DNI 14.881.948** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: "**PAUTASSO NORMAN DONALD S/ SUCESSION AB INTESTATO EXPTE. N° P-12540/19**". "PUERTO SAN JULIAN, 11 de Abril de 2019".-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Dra. VANESA A. LOPEZ

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S del Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Comandante Luis Piedra Buena , a cargo del Dr. Renato Manucci, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MOLINA JULIO, DNI N° 35.238.988** a tomar intervención en los autos caratulados: "**MOLINA JULIO S/ SUCESSION AB-INTESTATO**" EXPTE. N° M-1211/18

bajo apercibimiento de ley (art. 683 CPCC). Se ha ordenado la publicación del presente por el plazo de 3(tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Tiempo Sur.-

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, 26 de Abril de 2019.-

SILVINA A. RIMOLO
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería sito en Pasaje Kennedy Csa 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Número Dos a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes MARTA BOILLOS, DNI N° 6.550.508 y VICTOR HUGO LOPEZ PICASSO, DNI 7.660.288, por el término de treinta días (cfr. art. 683 CPC y C) en autos caratulados **“BOILLOS MARTA y LOPEZ PICASSO VICTOR HUGO S/ SUCESSION AB INTESTATO” EXPEDIENTE N° 19345/19**, que se tramitan por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Número Dos, a mi cargo.-

Publiquense por el término de tres días en el Diario “La Opinión Austral” de Río Gallegos y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

SECRETARIA, 29 de Abril de 2019.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos —sito en Pasaje Kennedy, Casa 3- cuyo Juez titular es el Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nro. Uno siendo su Secretaria titular la Dra. Silvana Varela, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“BARRIA, DANIELA ROMINA S/ SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. N° 19.523/18**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el **causante: BARRIA, DANIELA ROMINA, DNI.: 32.003.857** para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publiquense edictos en el diario LA OPINION AUSTRAL de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 14 de Noviembre de 2018.-

Dra. SILVANA VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, sito en Campaña del Desierto 767 de la Ciudad de El Calafate, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Elvira Clelia Uriel, DNI N° 1.892.101 por el término de 30 días, conforme Art. 683 del C.P.C. y C. a fin de que tomen la intervención que corresponda en autos caratulados:

“URIEL ELVIRA CLELIA S/ SUCESSION AB INTESTATO” Expte. N° 2474/18. Publiquense por 3 días en el Boletín Oficial y el Diario La Opinión Austral.-

MARILINA CALIO
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo Topcic, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes: Sr. MANUEL GALLARDO HERNANDEZ - DNI N° 18.698.896 y la Sra. YOLANDA SAYEG HERNANDEZ - DNI N° 92.489.856 a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 inc 2do. del C.P.C. y C.) en los autos caratulados **“GALLARDO HERNANDEZ MANUEL Y SAYEG HERNANDEZ YOLANDA S/SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. N° 28620/18**. Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.

RIO GALLEGOS, 26 de Abril de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los señores LUISA MUÑOZ ITURRA, DNI n° 18.768.977 y del Sr. LUIS ROBERTO TORRES Y CORREA, DNI n° 18.747.917, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados **“TORRES Y CORREA LUIS ROBERTO Y OTRA S/. SUCESSION AB-INTESTATO” Expte.n°T-10.870/12**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. GRACIELA GUTIERREZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 03 de Mayo de 2019.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS
Abogado

T° IV F° XVI S.T.J.S.C.
T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-2

AVISOS

Aviso
Art.40- Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa De la Cordillera S.H. Expediente N° 496.263/00, solicita renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado P1, ubicado en Manzana 752, Parcela 12a del Departamento Lago Argentino de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presen-

tación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría de Evaluación Inicial: Acueducto **BOOSTER LP-26 SAT AP8A-01**, Área de Concesión Los Perales- Las Mesetas, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes 19 del corriente mes.

P-1

Aviso
Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Cerro Vanguardia S.A., Expediente N°492.035/96, solicita permiso para la perforación de cinco (5) pozos de monitoreo denominados **P10, P11, P12, P13 y P14**, ubicados en el Sector de dique de Colas, Departamento Magallanes de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

ROCH

“En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Publicas Provinciales, la empresa ROCH SA solicita permiso de vuelco de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación de los pozos. **O-1001, CN- 34_900NW, CN-39_800N, CLI-1_1300NW; CLI X-1_2500 NW, CLI X-1-3300 NW; CLIN.x-1; y CLIO.x-1**. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (CP 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.”

P-2

NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION A: la R/S
ASEO TECNOLOGICO SRL

Hago saber Ud., que autos caratulados **“SRA. PEREYRA LILIANA TERESA S/ DENUNCIA LABORAL CONTRA LA RAZON SOCIAL ASEO TECNOLOGICO SRL”**, que se tramita ante la delegación de El Calafate dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y **CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02 obra **“Acta Denuncia”** presentada por la Sra. **PEREYRA Lilian Teresa** titular del DNI N° **25.760.866** con domicilio en Av. 17 de Octubre N° 292 dpto. 3 de la localidad de El Calafate, contra la **Razón ASEO TECNOLOGIO SRL** con domicilio en calle Lavalle N° 6671 de la Provincia de Santa Fe, formulando reclamo por los siguientes rubros: **LIQUIDACION FINAL, DOCUMENTACION LABORAL, DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE AGOSTO, SAC 2017, VACACIO-**

NES, PRIMERA CUOTA DE PREAVISO Y MULTA ART. 80. Acto Seguido el funcionario actuante de acuerdo en lo establecido en el Art. 2° de la ley 2450 convoca a audiencia de conciliación para el día **MARTES 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 A LAS 12:00hs;** Que, a fs. 03/07 obran “**Pruebas Documentales**” aportadas al momento de formular la denuncia y que hace al derecho de defensa de la parte denunciante, y a fs. 08 presenta testigos a su favor; Que, a fs. 09 obra “**Carta Documento**” debidamente diligenciada a la parte demandada, citándola a la audiencia de conciliación fijada para el día **4 de enero de 2018 a las 12:00 hs.;** Que, a fs. 11 Obra “**Acta Audiencia**” de fecha 04 de Enero del año 2018, se presenta previamente citada, la **Sra. PEREYRA Lilian Teresa** titular del **DNI N° 25.760.866** en calidad de denunciante. Abierto el acto y después de una espera prudencial de 30 minutos y ante la ausencia injustificada de la parte demandada la autoridad laboral le da por decaído los derechos según lo establecido en el Art. 4 de la ley 2450. Tomada la palabra la parte actora la misma ratifica en todos sus términos la denuncia realizada a fs. 02; Que, a fs. 12 mediante “**Carta Documento**” la razón social Aseo Tecnología comunica que por motivos excepcionales no poseen representante legal que se encuentre habilitado para asistir a la audiencia del día 04 de enero de 2018; Que, a fs. 13 obra “**Carta Documento**” debidamente diligenciada a la parte demandada, notificándole del decaimiento de sus derechos según lo establecido en el Art 4° de la Ley 2450; Que, a fs. 14/15 obra “**Actas Testimoniales**” de los testigos propuestos por la parte denunciante; Que, a fs. 21 obra “**Cédula de Notificación**” de fecha 14 de septiembre de 2018 enviada a la parte denunciante para la presentación del contrato laboral, últimos tres recibos (03) en un plazo de cinco (05) días hábiles; Que, a fs. 22 Obra “**Acta**” de fecha 17 de septiembre de 2018 en la cual comparece la Sra. PEREYRA Lilian Teresa titular del **DNI N° 25.760.866**, para hacer entrega de las copias de los recibos de sueldo que tiene en su poder, dejando constancia que no tiene la baja ni alta de afip, tampoco copia del contrato, solicitando que se le aplique la multa del Art. 80 ya que la documentación no se fue entregada; Que, a fs. 23/27 obran “**Recibos de Sueldo**” presentados por la parte actora y que hacen a su derecho de defensa; Que, visto el Expediente de marras y analizadas las constancias de autos, teniéndose en cuenta que la denunciada no compareció ante la autoridad laboral, habiendo sido notificada, y conforme a la cédula de notificación de decaimiento de derechos, correspondería remitir el presente actuado a la División Liquidaciones para efectuar la liquidación correspondiente a los rubros de pago de Haberes mes de Agosto/ 2017, proporcional 10 días del mes de septiembre/2017 SAC 1 Cuota/2017, liquidación final e indemnización por despido Art. 245 LCT, entrega de certificaciones de servicios y remuneraciones art. 80 y la aplicación de la multa correspondiente al Art. 80. Por ello por aplicación de los Art. 4 y 8 de la ley 2450, corresponde dejar expedita la vía judicial, previo depósito o caución que garantice de manera suficiente el presente crédito laboral; Que, a fs. 30/31 remitidas las actuaciones a la División de Liquidaciones, se determina a favor de la parte denunciante la suma total de **PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 73/100 (\$ 100.280,73)**; Que, en virtud de lo establecido por los arts. 4, 8 y 10 de la Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el Dictamen N° 82/DGAJ/19, obrante a fs. 29, deberá dictarse el correspondiente Acto Administrativo; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL** a la razón social **ASEO TECNOLOGIO SRL / CUIT N° 30-71138773-7** previo depósito o caución que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales con domicilio en calle Lavalle N° 6671 de la provincia de Santa Fe. en el Expediente Administrativo N° 510.837/2018, conforme los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°:**

DETERMINAR que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 73/100 (\$ 100.280,73)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente en la Cta. Cte. Caución N° 1-343136/3 – CBU N° 0860001101800034313636 CUIT N° 30-71611032-6 de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3°:** La falta de acreditación de la constancia de depósito, ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro de los plazos estipulados en el Art. Anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25.212 y Ley Provincial N° 2506/96, por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme lo normado por el Art. 48° de la Ley 2450.- **ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese y cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A: LA R/S
MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO y
ZULETA ANDREA SOLEDAD ELIZABETH**

VISTO: Recurso de Nulidad que corre a fs. 52/53, presentado por la **Dra. Mónica Sandra CORTÉS T° XI- F° 36 T.S.J.S.C.** en su carácter de letrada apoderada del **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO**, con domicilio constituido en Avenida San Martín N° 485 oficina 6, 7, 8 y 9 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en el Expediente 513.066/2018 auto caratulado: “**ZULETA ANDREA SOLEDAD ELIZABETH S/ RECLAMO LABORAL CONTRA EL MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia y; **CONSIDERANDO:** Que, el Recurso de Nulidad presentado por la **Dra. Mónica Sandra CORTÉS T° XI- F° 36 T.S.J.S.C.**, en su carácter de letrada apoderada del **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO**, ataca la Resolución N° 852/SETySS/17 de fecha 14 de septiembre de 2017 de fs. 19/20; Que, la Resolución de mención expresa: “...**ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO** a la Razón Social **ICEP Ministerio Hijos del Altísimo / CUIT N° 30-70759905-3**, con domicilio en calle Maipú N° 2470 de la Ciudad de Río Gallegos, a abonar la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 64/100 (\$ 26.624,64)** a favor del **Sra. ZULETA ANDREA SOLEDAD ELIZABETH** titular del **DNI N° 26.271.654** con domicilio en Don Catelo Franco N° 1167 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en virtud los considerandos de la presente Resolución.-**ARTICULO 2°:** El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente...**ARTICULO N° 3:** ... y **ARTICULO N° 4:** de FORMA...”; Que, el mencionado recurso de nulidad no se encuentra previsto dentro de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2450 por lo que correspondería no conceder el mismo en virtud a lo previsto en el Art. 71 de la Ley de Rito; Que, por lo expuesto, corresponde dejar en firme la Resolución N°852/SETySS/17, obrante a fs. 19/20 del expediente de marras; Que, asimismo con respecto al pedido de declinación de vía solicitada por la demandada a fs. 52/53, el mismo no corresponde en función de quedar en firme la Resolución mencionada precedentemente; Por ello y conforme al **Dictamen N°159/DGAJ/19** obrante a fs. 87, debe dictarse el acto

administrativo correspondiente; **EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: RECHAZAR** el Recurso de Nulidad que corre a fs.52/53 del expediente de marras, presentado por la **Dra. Mónica Sandra CORTÉS T° XI- F° 36 T.S.J.S.C.**, en su carácter de letrada apoderada del **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO / CUIT N° 30-70759905-3**, con domicilio constituido en Avenida San Martín N° 485 oficina 6, 7, 8 y 9 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en el **Expediente 513.066/2018** Autos caratulados: “**ZULETA ANDREA SOLEDAD ELIZABETH S/ RECLAMO LABORAL CONTRA EL MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO**”, por no ajustarse a lo prescripto en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, conforme los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°: DEJAR EN FIRME la Resolución N° 852/SETySS/2017** que corre a fs. 19/20, en todos sus Artículos, por lo expuesto en los considerandos de la presente.- **ARTICULO 3°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**NOTIFICACION A LA: R/S
“RUGGERI GUILLERMO MARIO”**

VISTO: El Expediente N° 511.907/2018, autos caratulados: “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZÓN SOCIAL RUGGERI GUILLERMO MARIO**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz y; **CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **RUGGERI GUILLERMO MARIO / CUIT N° 20-13552425-6**, con domicilio de inspección y domicilio legal en Maipú N° 1104 de la Ciudad de Río Gallegos- Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión no cumplió con los requerimientos en materia de Higiene y Seguridad (Ley 19.587 Dcto. 351/79) del Acta de Inspección N° 170/2018 de fecha 29 de agosto del 2018, obrante a fs. 02, del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 02 y 06 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar total cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 092/18 obrante a fs. 04; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** al momento de la inspección se la encontró infringiendo en lo siguiente: **Ley 19587 Art. 8 Inc. b) y Art. 9 Inc. j)** Falta adecuada señalización de salida en puerta principal; **Ley 19587 Art. 9 Inc. j) Dcto. 351/79 Arts. 83 y 84** Falta adecuada señalización de riesgo eléctrico en tablero; **Ley 19587 Art. 8 Inc. b) Dcto. 351/79 Art. 95 y 96** Falta disyuntor diferencial en tablero eléctrico; **Ley 19587 Art. 9 Inc. i)** Falta botiquín de primeros auxilios; **Ley 19587 Art. 9 Inc. g) Dcto. 351/79 Art. 175 Y 176** Falta sistema de extinción de fuego (matafuegos) en el establecimiento; Que, atento a lo expuesto la Razón Social **RUGGERI GUILLERMO MARIO / CUIT N° 20-13552425-6**, ha infringido una importante norma de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme la constatación de personal obrante a fs. 03, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “e” y Art. 3 Inc. “h”, del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial.

Nº 2.506); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46º de la Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen Nº 197/DGAJ/19** obrante a fs. 11, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1º: SANCIONAR** a la Razón Social **RUGGERI GUILLERMO MARIO / CUIT Nº 20-13552425-6**, con una multa equivalente a **PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00)** por cada trabajador afectado por la infracción a la: **Ley 19587 Art. 8 Inc. b) y Art. 9 Inc. j), Ley 19587 Art. 9 Inc. j) Dcto. 351/79 Arts. 83 y 84, Ley 19587 Art. 8 Inc. b) Dcto. 351/79 Art. 95 y 96, Ley 19587 Art. 9 Inc. i), Ley 19587 Art. 9 Inc. g) Dcto. 351/79 Art. 175 y 176**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. "e" y Art. 3 Inc. "h" del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. Nº 2.506), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.- **ARTÍCULO 2º:** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00)**, la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 1-343137/0 - CBU 0860001101800034313704 - CUIT Nº 30-71611032-6 (Art. 54º de la Ley Nº 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo.- **ARTÍCULO 3º:** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art.53º de la Ley Pcial. Nº 2.450/96).-**ARTÍCULO 4º:** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley Nº 2.450).-**ARTÍCULO 5º: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

LICITACIONES



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**LLAMADO A
LICITACION PÚBLICA Nº 05/19**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PÚBLICA Nº 05/19, CON EL OBJETO DE LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y PERMANENTE, CON PRODUCTOS, PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA, DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE NOTIFICACIONES, SUPERINTENDENCIA, BIBLIOTECA, CÁMARA EN LO CRIMINAL, JUZGADO DE RECURSOS, U.E.R, JUZGADO CIVIL Nº 1 Y Nº 2, DEPÓSITO, JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Nº 1 Y Nº 2, JUZGADO DEL MENOR, JUZGADO DE FAMILIA, DEFENSORÍAS OFICIALES, GABINETE CRIMINALÍSTICO, JUZGADO DE PAZ, FISCALÍAS, GABINETE MÉDICO, CUERPO DE PSICÓLOGOS Y ASISTENTES SOCIALES, OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, OFICINA DE ASISTENCIA LETRADA Y CENTRO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA, TODOS CON ASIENIO EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA". -

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS: SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 28/100 (\$ 6.086.177,28).-

Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sita en Avda. Presidente Néstor Carlos Kirchner Número Ochocientos Trece, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos y en forma simultánea en la División de Administración sita en calle Primeros Pobladores Quinientos Setenta y Nueve de la localidad de Caleta Olivia.-

FECHA DE APERTURA: El día **6 DE JUNIO DE 2019**, a las **11:00 HORAS.-**

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS SEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON 18/100 (\$ 6.086,18).-

Su venta y/o consulta en la dirección citada precedentemente en el horario de 07:00 a 13:00 horas.-

P-1

SUMARIO	
EDICION ESPECIAL Nº 5350	
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO	
0429/19.-	Págs. 1/2
RESOLUCION	
256/MTE y SS/19.-	Pág. 2
DISPOSICION	
095/MPC e I/19.-	Págs. 2/3
EDICTOS	
GIMENEZ – CARNERO – COSTANZO – VERON SALAZAR Y VERON – JANCICH – MORENO – CARO CALDERON – PAUTASSO – MOLINA – BOILLOS Y LOPEZ PICASSO – BARRIA – URIEL – GALLARDO HERNANDEZ Y SAYEG HERNANDEZ – TORRES Y CORREA.-	
Págs. 3/4	
AVISOS	
BOOSTER LP-26 SAT AP8A-01-DPRH/ POZO DE AGUA DENOMINADO P1 – DPRH/ P10-ROCH/0-1001, CN-34-900 NW.-	
Pág. 4	
NOTIFICACIONES	
MTEySS/ R/S ASEO TECNOLÓGICO SRL/ R/S MINISTERIO HIJO DEL ATILSIMO Y ZULETA ANDREA SOLEDAD ELIZABETH/ R/S RUGGERI GUILLERMO MARIO.-	
Págs. 4/6	
LICITACIONES	
11/IDUV/19–05/TSJ/19–002/MPT/19.-	Pág. 6



**MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
REPUBLICA ARGENTINA
LLAMA A:**

LICITACION PUBLICA Nº 002/19

OBJETO: "Adquisición de neumáticos para vehículos y maquinarias de la flota municipal"

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Tres millones con 00/100 IVA incluido. (\$3.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: hasta el día 24 de Mayo de 2019, a las 11:30 hs. en mesa de entrada del municipio sito en calle 9 de Julio Nº 450 de nuestra ciudad.

APERTURA DE SOBRES: el día 24 de Mayo 2019, a la hora 12:00.

LUGAR: Secretaría de Obras Públicas, sita en calle Juan Manuel de Rosas Nº 75 de nuestra ciudad.

Lugar de consultas y/o aclaraciones: Secretaría de Medio Ambiente Tel. 4992817 y/o Dirección de Compras Tel. 0297-4992771 o 4992160 Interno 111, en horario de atención al público de 08 a 14 Hs.

P-1



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACION PUBLICA Nº 11/IDUV/2019
CONSTRUCCION RED DE DISTRIBUCION DE GAS NEXO PLAN DE VIVIENDAS
TECHO DIGNO Bº SANTA CRUZ en
RIO GALLEGOS – 2º llamado**

Presupuesto Oficial: \$ 10.136.695,79	Plazo: 4 meses
Fecha de apertura: 17/05/2019-11,00 HS	
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos	
Capacidad de contratación: \$ 16.894.492,98	
Garantía de oferta: \$ 101.366,95	
Venta de pliegos: A partir del 29/04/2019	Valor del Pliego: \$ 10.137.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos	
Consultas: Dirección Provincial Técnica - Don Bosco 369 - Río Gallegos	

CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



P-1

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. Nº 5350 DE 06 PAGINAS**